

BOLETIN**DEL CLERO**

DEL

OBISPADO DE LEON.**SECRETARÍA DE CÁMARA DEL OBISPADO DE LEON.**

S. E. I. el Obispo mi Señor ha dispuesto administrar el Santo Sacramento de la Confirmacion en los dias del próximo mes de Mayo de diez á doce de la mañana y parroquias de esta ciudad que á continuacion se espresan:

Dia 1.º En la parroquia de Santa Marina.

Dia 4.º En la de San Marcelo.

Dia 8.º En la de San Martin.

Dia 11.º En la de Nuestra Señora del Mercado.

Los Sres. Curas Párrocos de la ciudad recojerán en esta Secretaría las papeletas que conceptúen necesarias para distribuir á los feligreses que han de ser confirmados, para que las cubran con su nombre y apellido, y los de los padres.

Los que vengan de los pueblos inmediatos habrán de traer papeleta en la que se exprese igualmente el nombre y apellido del confirmando y de los padres, suscrita por el Párroco.

Al anunciar los Sres. Curas esta disposicion á los feligreses en el primer dia festivo que ocurra, advertirán que los adultos deben prepararse con el Sacramento de la Penitencia para recibir el de la Confirmacion.

Leon 20 de Abril de 1867.—Dr. D. Gavino Zuñeda, Canónigo Secretario.



REAL ORDEN

declarando subsistente la Real Cédula de 19 de Abril de 1804 sobre la provision de los Beneficios y Curatos procedentes de donaciones Reales.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Real Cédula de 19 de Abril de 1804, mandaba que los Beneficios y Curatos procedentes de donaciones Reales, cuyo Patronato ejercian en nombre de S. M. los Donatarios de la Corona, se proveyesen por oposicion y concurso general, formándose terna por los Ordinarios que debian remitir á los Donatarios para la eleccion; y que si estos fuesen omisos en ejecutarla, quedase por aquella vez, y vacante, devuelto á la Corona el derecho de nombrar, debiendo los Curas elegidos por tales Patronos, solicitar la correspondiente Real Cédula.

Suscitadas algunas dudas sobre el particular, y últimamente con motivo del nombramiento de D. Domingo Antonio Caro, para el Curato de la Iglesia de Santa María de las Nieves de Cazo, hecho por el Patrono Donatario de la Corona, S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y teniendo en cuenta que dicha Real Cédula de 1804 no ha sido derogada por el Concordato, se ha servido mandar que se circule de nuevo para su exacto y puntual cumplimiento. = Lo que de la propia Real orden comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1867. —ARRAZOLA.

REAL CEDULA

á que se refiere la Real orden anterior.

El Rey. = Muy RR. Arzobispos, RR. Obispos de estos mis Reinos, de mi Consejo y á todas las demás personas, así eclesiásticas, como seculares, de cualquier estado y calidad, á quienes lo contenido en esta mi Cédula toca ó pueda tocar en alguna manera, Sabed: que en mi Consejo de la Cámara se ha seguido un dilatado expediente general sobre el modo y forma de proveerse los Benefi-

cios y Curatos procedentes de donaciones Reales, cuyo Patronato ejercen en mi nombre los Donatarios de mi Corona. Y habiéndose visto dicho expediente, con lo resuelto últimamente por mí en igual caso, á consulta de mi Consejo de la Cámara, en 31 de Octubre del año próximo pasado, con motivo del plan general de erección de Curatos propios, perpétuos y colativos del Obispado de Calahorra, en cuya Diócesis hay gran número de esta clase de Beneficios y Curatos; y oído sobre este importante asunto el dictámen de mis tres Fiscales; he resuelto expedir la presente mi Cédula, por la cual mando que todos los Curatos de las Iglesias, cuyo Patronato ejerzan en virtud de merced Real los Donatarios, se saquen desde ahora á oposicion y concurso general, abierto por los respectivos Ordinarios, en cuya Diócesis ó territorio se hallen, conforme al Concilio de Trento, y al Concordato del año de 1753, que sujeta á concurso y terna por convenio entre las dos supremas autoridades Real y Pontificia, los Beneficios Curados de Patronato Real; bien entendido que los Ordinarios deben remitir estas ternas á los mismos Donatarios, así para la primera provision de los nuevos Curatos como en las vacantes sucesivas en todo tiempo, mes y forma, para que elijan uno de los comprendidos en dichas ternas; y si fuesen omisos en ejecutarlo los Donatarios Reales dentro del término competente, quedará por aquella vez, y vacante, devuelto á mi Corona el derecho de nombrar, como así está resuelto en iguales casos: Que los Curas que en esta conformidad sean elegidos por los Patronos mercenarios en mi nombre, acudan á mi Consejo de la Cámara con sus nombramientos, en solicitud de mi Real presentacion, como tambien está resuelto en semejantes casos y es justo y muy conveniente se haga observar con uniformidad, para que en ningun tiempo se obscurezca la naturaleza de estos Patronatos, puramente Realengos, y que su uso y ejercicio procede de merced Real en los Donatarios de mi Corona, que los gozan, sin que puedan eximirse ó exceptuarse de estas reglas los tales Donatarios, ya sean Dignidades, Personas ó Comunidades eclesiásticas ó seculares, y tanto en el caso de que estas donaciones sean perpétuas, como en el de que sean vitalicias ó temporales: Que los sujetos que nombren los Donatarios para cualquiera otros Beneficios á que se extiende la Real gracia ó donacion, aunque no sean curados, acudan igualmente con sus nombramientos á mi Consejo de la Cámara,

á efecto de que se les despache mi Real presentacion. Y para que todo lo contenido en esta mi Real Cédula, tenga el mas puntual y exacto cumplimiento, os ruego y encargo dispongais que se coloque en el Archivo de vuestra Dignidad, y un traslado auténtico en el del Cabildo de esa Iglesia Catedral, sacándose los demás traslados que sean necesarios para los casos que ocurran, á los cuales traslados, puestos en debida forma, se les dé la misma fé y crédito que al original. Que así procede todo de mi Real voluntad. Fecha en Aranjuez á 19 de Abril de 1804.—YO EL REY.—Por mandado del Rey nuestro Señor.—Juan Ignacio de Ayestarán.—Señor Obispo de Leon.

ORDENES GENERALES DE LAZARO.

En los dias 3 y 6 del presente mes de Abril, S. E. I. el Obispo mi Señor, confirió Ordenes menores y mayores en la Capilla de su Palacio Episcopal, habiendo sido promovidos á ellas los sugetos siguientes:

A la Prima Clerical Tonsura.

D. Tomás Monreal de Lera, natural de Roales.

A Prima, Grados y Subdiaconado.

D. Eusebio Isla San Martin, Patrimonista.

D. Joaquin Anton Mediavilla, id.

D. Pedro Antonio Gomez Salceda, id.

D. Francisco de Robles Gutierrez, id.

A Grados y Subdiaconado.

D. Agustin Redondo Gago, Párroco de Alvires.

D. Venancio Plaza Fernandez, id. de Vidrieros.

D. Ladislao Fernandez Diez, id. de Gigosos.

D. Agustin Gonzalez Barrera, Capellan de Villalobar.

D. Fulgencio Ordás Alvarez, id. id.

D. Victor Rodriguez Cosgaya, id. de Cosgaya.

Al Diaconado.

- D. Hilario García Santa Eufemia, Patrimonista.
 D. Cesáreo Villalobos Castro, id.
 D. Feliciano Perez y Perez, id.
 D. Antolin Cuende Arias, id.
 D. Bernardo Barbagero y García, id.
 D. José Bayon de la Vega, id.
 D. Mariano Merino Gonzalez, id.
 D. Rafael Escanciano Prado, id.
 D. Clemente Poblacion Rodriguez, id.
 D. José Fernandez Montaña, id. con dimisorias del Sr. Obispo de Oviedo.

Al Presbiterado.

- D. Teodoro Alonso Hernandez, Párroco de Valcavadillo.
 D. Julian Martin Ruiz, id, de Piedrasluengas.
 D. Pascual Carlon Hortelano, Patrimonista,
 D. Cándido Vega Gil, id.
 D. Roque Perez Gutierrez, id.
 D. Plácido Fernandez Paniagua, id.
 D. Vicente Gonzalez Ceinos, id.
 D. Laureano de Robles Viñuela, id.
 D. Bonifacio Flores Borge, id.
 D. Tomás Perez Borge, id.
 D. Bernabé Pellitero Martinez, Capellan de Ardon.
 D. Evaristo Prieto Ferrero, id. de Riofrío, con dimisorias del Señor Obispo de Oviedo.
 D. Francisco Nicolás Peña, Patrimonista de Sahagun, con id. del Sr. Gobernador de la Abadía.

Leon 20 de Abril de 1867.—Dr. D. Gavino Zuñeda, Canónigo Secretario.

SEMANA SANTA.

Hoy termina la semana que llamamos *Santa* y tambien semana Mayor. *Santa* porque son los mas Santos y mas augustos los mis-

terios que en ella se celebran; y porque en tales dias todas nuestras obras deben ser mas santas que en lo restante del año. Propio es tambien el nombre de *Semana Mayor*, toda vez que en ella se hace memoria de los mayores misterios de nuestra Religion.

Eusebio y otros autores eclesiásticos de su tiempo llaman esta semana de *las Vigilias*, porque los fieles pasaban entonces casi toda la noche en vela orando y meditando. San Epifanio, San Juan Crisóstomo, Teófilo de Alejandria y otros la llaman *Semana de las xerophargias*, esto es, comidas secas, porque solo pan y frutas secas se permitian tomar los que no ayunaban á pan y agua; y aun los habia mas fervorosos y mas fuertes que no tomaban alimento alguno en tres ó cuatro dias y hasta en la semana entera. Los nombres de *Semana penal ó de las penas*, *Dias de dolores*, *Dias de suspiros* y de *Cruz* se refieren á los tormentos del Salvador.

Finalmente se llamó *Semana de las indulgencias*, porque en estos dias recordamos las grandes é inagotables misericordias de la redencion; y porque entonces eran admitidos los penitentes á la absolucion de sus culpas y despues á la comunión general de los fieles.

En los primeros siglos de la Iglesia todos los dias de la Semana Santa eran festivos y se pasaban en una no interrumpida meditacion de la Pasion de nuestro Señor Jesucristo. Los officios eran muy largos. ¡Cuán grande diferencia entre la piedad de aquellos cristianos, y la nuestra! Aunque ahora no obliga el precepto de la misa, ni el de la cesacion del trabajo, mas que el primer dia, Domingo de Ramos, todavia la mayor parte de los fieles pasan muchas horas en los templos los tres últimos dias.

Esto hemos visto con gran satisfaccion en los religiosos leoneses. La mayor solemnidad con que se celebran los divinos officios en la Santa Iglesia Catedral, en la Real Colegiata de San Isidoro, y en la Iglesia de los PP. Jesuitas atrajo una numerosa concurrencia, sin que por un momento se alterase el respetuoso recogimiento propio de aquellos actos.

Sabido es que para excitar mas y mas la devocion de los fieles á las visitas del Santísimo Sacramento el Jueves y Viernes Santos, Pio VII concedió diez años y diez cuarentenas de indulgencias por cada visita, rogando segun las intenciones del Sumo Pontífice, é indulgencia plenaria si, prévia confesion se comulga el Jueves

Santo ó el día de Pascua. Estas indulgencias son aplicables á las almas del Purgatorio. (7 de Marzo de 1815.)

Renunciamos exponer la significacion de las tiernas y piadosas ceremonias con que la Iglesia solemniza la celebracion de los misterios de la Semana Santa; por haberlo hecho ya con bastante extension en años anteriores.

INSTRUCCIONES

DE SAN ALFONSO M. DE LIGORIO OBISPO DE SANTA AGATA SOBRE LA
PREDICACION.

Carta dirigida por el autor á un religioso amigo suyo, en la que se trata del modo de predicar con apostólica sencillez, evitando el estilo florido é hinchado ().*

Viva Jesús, María y José.

1. Recibí su apreciable carta, en la cual, refiriéndose á lo que escribí, en mi obra de la *Selva para los ejercicios de los sacerdotes*, á saber: que todos los sermones que se predicán en el templo, cuyo auditorio se compone de sabios é ignorantes, deben ser por un estilo sencillo y popular, me dice V. R. que mi aserto ha sido criticado por cierto literato, fundándose en que el orador sagrado debe efectivamente predicar con claridad y distincion, pero evitando el estilo popular, porque desdice del decoro del púlpito y envilece la palabra de Dios. Mucho he estrañado semejante proposicion, y hablando con amistosa sinceridad, ha llegado á escandalizarme lo que añade V. R., esto es, que le parecia un tanto razonable la mencionada critica, puesto que todo sermón debe contener los requisitos de un discurso; y es indudable que uno de ellos es el procurar deleitar al oyente, por lo cual, componiéndose el auditorio de hombres ignorantes, y de literatos, y constituyendo los últimos la parte mas respetable, conviene hablar de modo que estos encuentren tambien su aliciente, y no les fastidie la empalagosa sencillez del estilo popular.

2. Para decir con toda franqueza en este punto cual es mi opinion, y la de todos los hombres doctos y piadosos, y para desvanecer todas las objeciones, permítaseme repetir muchas de las especies que apunté en la indicada *Selva*. Tomemos el asunto desde su origen. Es indudable que por medio de la predicacion se logró que el mundo abjurase el paganismo, convirtiéndose á la fé de Jesucristo: *Quomodo autem dice S. Pablo audient sine prædicante? Ergo fides ex auditu, auditus autem per verbum Christi.* (Rom. 10 14 et. 17.) Tenemos por lo tanto que habiéndose propagado la

(*) Esta carta, únicamente, es traduccion del Lic. D. Francisco Claramunt.

fé por la predicacion, por la misma se conserva, y por la misma se mueven lo cristianos á vivir segun las máximas del Evangelio: no les basta saber lo que deben practicar para salvarse, necesitan á mayor abundamiento oír la divina palabra, para renovar la memoria de las verdades eternas, y de sus obligaciones, á fin de abrazar los medios oportunos, para conseguir la salvacion. Por esto S. Pablo previene á Timoteo, que no deje de advertir é instar continuamente á sus ovejas por medio de los sermones: *Praedica verbum, insta opportune, importune, argue, obsecra, increpa in omni patientia et doctrina* (2 Tim. 4, 2.) Ya anteriormente lo habia mandado Dios al profeta Isaias: *Clama, ne cesses, quasi tuba exalta vocem tuam, et annuntia populo meo scelera eorum.* (Isai. 58, 1.) Igualmente habia dicho á Jeremias: *Ecce dedi verba mea in ore tuo; ecce constitui te hodie super gentes et super regna, ut evellas et destruas, etc.* (Jerem. 1, 9) Lo mismo prescribió el Señor á los apóstoles y en persona de estos á todos los sacerdotes destinados al ministerio de predicar: *Euntes ergo docete omnes gentes... servare omnia quaecumque mandavi vobis.* (Mat. 28, 18 et 20.) Si un pecador se condena por faltarle quien le intime la divina palabra, Dios pedirá cuenta de ello á los ministros del Evangelio, que han prescindido de anunciársela pudiendo hacerlo. *Si dicente me ad impium: Morte morieris, non annuntiaveris ei... ipse impius in iniquitate sua morietur, sanguinem autem ejus de manu tua requiram.* (Ezechiel 3, 18.)

3. Pasemos al asunto. Mi proposicion es la siguiente. Prescindiendo de las oraciones fúnebres y de los panegíricos, bien que de estos tambien diré algo, mas adelante, los sermones deben predicarse en estilo sencillo y popular. Esta opinion no soy yo el único en defenderla, la sigue tambien el célebre Luis Muratori, que segun el público concepto, pasa por otro de los primeros literatos de nuestro siglo; ni puede objetársele que reprobese la sublimidad y elegancia en el estilo por ser poco inteligente en este punto, pues es bien sabido, y lo publican bastante sus obras, que reunia un sublime talento y un aventajado conocimiento de la cultura de su idioma. Esto no obstante en su preciosísima obra de la *Elocuencia popular*, que corre en manos de todos, sienta y prueba con maestría la indicada proposicion.

(Se continuará)